

A partir del 1° de julio de 2021, se comenzará a otorgar una nueva prestación no actuarial (esto es, financiada con los fondos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 447-S). Dicha prestación se denominará “Subsidio (no actuarial) por Maternidad”, y se ajustará a las siguientes reglas:

Artículo 1°: Créase, a partir del 1° de julio de 2021, el Subsidio (no actuarial) por Maternidad, que se financiará con los fondos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 447-S.

Artículo 2°: El presente beneficio se otorgará a las afiliadas de la Caja M.O.B. que acrediten estar cursando un embarazo o haber dado a luz.

Artículo 3°: Será condición necesaria para acceder al beneficio no registrar deudas con la Caja M.O.B., ya sea de origen legal, reglamentario o contractual.

Artículo 4°: El Subsidio (no actuarial) por Maternidad consistirá en dar como pagado en tiempo y forma, durante tres meses consecutivos, el aporte mensual correspondiente a la categoría previsional de la beneficiaria. Dicho beneficio podrá gozarse, a elección de la afiliada interesada, entre el tercer mes previo a la fecha estimada del parto y el cuarto mes posterior a este último.

Artículo 5°: El beneficio deberá solicitarse dentro del plazo comprendido entre el cuarto mes previo a la fecha estimada del parto y el mes posterior a este último. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del derecho al goce del beneficio, cualesquiera fueren las causas de la inacción.

La solicitud puede ser formulada por la afiliada interesada, su cónyuge, conviviente en unión convivencial o un pariente conviviente, quienes deberán acompañar un certificado o estudio médico del que surja la existencia del embarazo y la fecha estimada del parto, o un certificado de nacimiento del que surja la maternidad de la afiliada.